



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

SECRETARÍA GENERAL

Oficio nro.: UTMACH-SG-2020-282-OFN
Machala, 07 de mayo de 2020

Asunto: Notificación Resolución Nro. 220/2020.

Señores

Ing. César Quezada Abad, PhD

RECTOR

Ing. Amarilis Borja Herrera, PhD

VICERRECTORA ACADEMICA

Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Mg

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Abg. Mariuxi Apolo Silva

PROCURADORA GENERAL

Ing. María Del Cisne Pacheco

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Ing. Oscar Riofrío Orozco

DIRECTOR DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Machala

De mi consideración:

Por medio del presente, notifico a ustedes con el contenido de la Resolución Nro. 220/2020, adoptada por Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, en sesión ordinaria del 04 de mayo del 2020; los anexos sírvanse descargarlos de sus correos electrónicos.

Atentamente,

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.

SECRETARIA GENERAL DE LA UTMACH



YT/ E Villavicencio



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados."

Que, el numeral 2 del artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación."

Que, el artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación...(..."

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado."

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...(.)"

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaro el estado de excepción por calamidad pública, en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus y la declaratoria de pandemia de covid-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, (Sustituido por el Art. 36 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018).- establece: "Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina los derechos irrenunciables de las y los servidores Públicos.

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: "Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, el artículo 90 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas".



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

Que, los Art. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Acuerdo Ministerial N° MDT-2020-076, de fecha 12 de marzo de 2020, expide las Directrices para la Aplicación de Teletrabajo Emergente durante la Declaratoria de Emergencia Sanitaria, establece:

“Art. 1.- Del objeto. - El objeto del presente acuerdo es viabilizar y regular la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19).

Art. 2.- Del ámbito. - En virtud de la emergencia sanitaria declarada, las directrices del presente acuerdo son de aplicación para las instituciones del sector público, de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, para el sector privado.

Art. 3.- De la adopción de teletrabajo emergente. - A fin de garantizar la salud de los trabajadores y servidores públicos, durante la emergencia sanitaria declarada; será potestad de la máxima autoridad institucional del sector público y/o del empleador del sector privado adoptar la implementación de teletrabajo emergente.

Art. 4.- De la implementación de teletrabajo emergente. - Es la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

La implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.

Durante la emergencia sanitaria declarada, el teletrabajo emergente tanto para el sector público como para el privado se aplicará de la siguiente manera:

- a) La máxima autoridad institucional del sector público o empleador del sector privado, autorizará prestar sus servicios desde fuera de las instalaciones habituales de trabajo precautelando la prestación y operatividad de servicios.
- b) Corresponde a la máxima autoridad institucional del sector público o al empleador del sector privado; o sus delegados, establecer directrices, controlar y monitorear las actividades que la o el teletrabajador emergente ejecute durante la emergencia sanitaria declarada.
- c) La o el teletrabajador emergente será responsable del cuidado y custodia de las herramientas y/o equipos para el desarrollo del teletrabajo emergente que le sean provistos.
- d) La o el teletrabajador emergente es responsable de la custodia y confidencialidad de la información, que será exclusivamente utilizada para la ejecución del trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

e) Para la implementación e inicio del teletrabajo emergente, solo será necesario el registro descrito en el siguiente artículo.

Los servidores públicos y trabajadores a los cuales la autoridad competente les disponga aislamiento como medida de prevención para evitar el contagio, se acogerán al teletrabajo emergente.

Art. 5.- Del registro de teletrabajo emergente: Para el sector público la Unidad de Administración del Talento Humano institucional deberá remitir al correo electrónico infoteletrabajo@trabajo.gob.ec el formulario de registro de teletrabajadores emergentes disponible en nuestra página web <http://www.trabajo.gob.ec/registro-4/>

Para los empleadores del sector privado, el registro lo deberán realizar en la plataforma SUT (Sistema Único de Trabajo), editando el registro vigente de cada trabajador.

Con la información remitida, el Ministerio de Trabajo realizará el registro de los servidores públicos y trabajadores que se acogieron a esta modalidad.

Art. 6.- De la terminación de teletrabajo emergente: El teletrabajo emergente podrá culminar por:

- a) Acuerdo de las partes.
- b) Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria."

Que, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable."

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: "Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones."

Que, mediante oficio N° UTMACH-PG-2020-254-OF, de fecha 3 de mayo de 2020, suscrito por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"En atención a la asignación emitida por usted, mediante la cual se nos encargaba la responsabilidad de elaborar una propuesta de un instrumento jurídico que permita regular el teletrabajo emergente en la Universidad Técnica de Machala, indicamos lo siguiente:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

1.- En cumplimiento a la tarea encomendada adjuntamos la propuesta del Instructivo para la Aplicación de Teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, con las sugerencias emitidas por el Vicerrectorado Administrativo, la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

2.- En la elaboración del presente instructivo los suscritos luego del análisis pertinente, sugerimos que se tengan en consideración lo siguiente:

2.1.1.- Carga Horaria Docente

Las instancias pertinentes analizarán que la carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea. Las modificaciones que se realicen a los distributivos de las asignaturas aprobadas por el Consejo Universitario de la UTMACH serán comunicadas al Consejo de Educación Superior en el plazo de treinta (30) días posteriores a la finalización del estado de excepción por emergencia sanitaria declarado por el Presidente de la República del Ecuador, sin perjuicio de su aplicación inmediata a partir de la aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior de la UTMACH. Estas modificaciones garantizarán el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

2.1.2.- Recaudaciones y Cobros

La Dirección Financiera analizará con las jefaturas competentes la pertinencia para la implementación de cobros y recaudaciones on line.

2.1.3.- Uso de firma electrónica e intercambio a través de medios digitales

Los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala priorizarán el uso de firma electrónica y digital en documentos institucionales internos y externos; y, su intercambio a través de medios digitales, tomando las medidas de seguridad pertinentes y en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Cabe recalcar que para la adopción de la presente acción se deberá contar con la autorización previa de la autoridad nacional competente, considerando que el presente procedimiento es personal.

Atendiendo su requerimiento me suscribo."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria y el estado de excepción dictado mediante decreto ejecutivo 1017, y una vez analizado el proyecto de instructivo para regular el teletrabajo, presentado por la Abg. Mariuxi Apolo Silva, Procuradora General de la Universidad, en función de la argumentación legal expuesta, y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 220/2020

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-PG-2020-254-OF, SUSCRITO POR LA ABG. MARIUXI APOLO SILVA, PROCURADORA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS EN EL TRANCURSO DE LA PRESENTE SESIÓN.

ARTÍCULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIFUNDIR A TRAVÉS DE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS INSTITUCIONALES EL PRESENTE INSTRUCTIVO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Talento Humano.

SEXTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 04 de mayo de 2020.

Machala, 07 de mayo de 2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

Machala, 03 de mayo de 2020

UTMACH-PG-2020-254-OF

Ing.

César Quezada Abad,

Rector

Universidad Técnica de Machala

Presente.-

De nuestras consideraciones:

En atención a la asignación emitida por usted, mediante la cual se nos encargaba la responsabilidad de elaborar una propuesta de un instrumento jurídico que permita regular el teletrabajo emergente en la Universidad Técnica de Machala, indicamos lo siguiente:

1.- En cumplimiento a la tarea encomendada adjuntamos la propuesta del Instructivo para la Aplicación de Teletrabajo en la Universidad Técnica de Machala, con las sugerencias emitidas por el Vicerrectorado Administrativo, la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación y Dirección Financiera.

2.- En la elaboración del presente instructivo los suscritos luego del análisis pertinente, sugerimos que se tengan en consideración lo siguiente:

2.1.1.- Carga Horaria Docente

Las instancias pertinentes analizarán que la carga horaria previamente destinada de forma exclusiva para la actividad docente en modalidad presencial o semipresencial, deberá ser distribuida o reasignada, tomando en cuenta el perfil del personal académico, en función de las materias y/o asignaturas establecidas y que se dictarán en modalidad en línea. Las modificaciones que se realicen a los distributivos de las asignaturas aprobadas por el Consejo Universitario de la UTMACH serán comunicadas al Consejo de Educación Superior en el plazo de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

PROCURADURÍA GENERAL

treinta (30) días posteriores a la finalización del estado de excepción por emergencia sanitaria declarado por el Presidente de la República del Ecuador, sin perjuicio de su aplicación inmediata a partir de la aprobación por parte del máximo órgano colegiado superior de la UTMACH. Estas modificaciones garantizarán el cumplimiento de los planes académicos y la continuidad de los estudios, a fin de no afectar los derechos e integridad física de los estudiantes, preservando la calidad y rigurosidad académica.

2.1.2.- Recaudaciones y Cobros

La Dirección Financiera analizará con las jefaturas competentes la pertinencia para la implementación de cobros y recaudaciones on line.

2.1.3.- Uso de firma electrónica e intercambio a través de medios digitales

Los servidores públicos de la Universidad Técnica de Machala priorizarán el uso de firma electrónica y digital en documentos institucionales internos y externos; y, su intercambio a través de medios digitales, tomando las medidas de seguridad pertinentes y en cumplimiento a la normativa legal vigente.

Cabe recalcar que para la adopción de la presente acción se deberá contar con la autorización previa de la autoridad nacional competente, considerando que el presente procedimiento es personal.

Atendiendo su requerimiento me suscribo.

Atentamente,

Ab. Mariuxi Apolo
PROCURADORA GENERAL



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 325, garantiza el derecho al trabajo y reconocen todas las modalidades de trabajo.

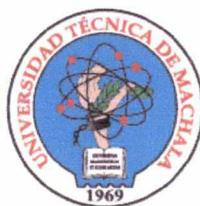
Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica.

Que, el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 90, establece que: *"Gobierno electrónico. Las actividades a cargo de las administraciones pueden ser ejecutadas mediante el uso de nuevas tecnologías y medios electrónicos, en la medida en que se respeten los principios señalados en este Código, se precautelen la inalterabilidad e integridad de las actuaciones y se garanticen los derechos de las personas"*.

Que, en referencia a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MDT-2017-090-A, el Ministerio de Trabajo expidió la Norma Técnica para regular el Teletrabajo en el Sector Público que en su artículo 2 menciona: *"...es de aplicación obligatoria en todas las instituciones, entidades y organismos del Estado determinados en el artículo 3 de la LOSEP, que opten por implementar el teletrabajo. ..."*, solicitó: *"...Disponer al interior de su institución la elaboración de un Plan para la aplicación del Teletrabajo, a través de las áreas de: Coordinación Administrativa Financiera, Talento Humano y Tecnologías de la Información o quien haga sus veces..."*.

Que, El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, expedido el 12 de marzo de 2020, definió la Norma Técnica para la aplicación del teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, y conforme el artículo 4, se entiende por teletrabajo emergente a la *"prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales"*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017, de fecha 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, Lcdo. Lenin Moreno Garcés, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el Estado ecuatoriano con la llegada del virus denominado coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2), al igual que otros países, tuvo aplicar medidas de acción inmediata que permitan evitar y controlar la propagación de este virus. Ante ello, el Gobierno Nacional, declaró estado de emergencia sanitaria y como consecuencia se suspendieron las actividades administrativas y académicas en las Instituciones de Educación, eventos masivos, se reforzaron los controles a viajeros, entre otras medidas.

Que, mediante Resolución Nro. 206/2020, con fecha 16 de marzo del 2020, Consejo Universitario resuelve entre otros, la suspensión de la jornada laboral del académico, administrativo y trabajadores hasta nueva disposición.

Que, en el marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria y el Decreto Ejecutivo N° 1017, vigente desde el 16 de marzo de 2020 y en virtud de no paralizar completamente actividades que se requieren para brindar continuidad a la prestación de servicios no sólo en sectores estratégicos, el Ministerio de Trabajo como ente rector en materia laboral, expide Acuerdos Ministeriales mediante los cuales conmina al sector público y privado a la implementación del Teletrabajo como modalidad de trabajo emergente mientras dure el estado de excepción y se pueda retomar de manera paulatina las actividades normales en todos los sectores.

Que, la implementación de teletrabajo emergente consiste en la prestación de servicios de carácter no presencial en jornadas ordinarias o especiales de trabajo, a través de la cual la o el servidor público o la o el trabajador realiza sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente desarrolla sus actividades laborales.

Que, la implementación de teletrabajo emergente en relaciones contractuales existentes, modifica únicamente el lugar en que se efectúa el trabajo, sin afectar ni alterar las condiciones esenciales de la relación laboral, por tanto no vulnera derechos y no constituye causal de terminación de la relación de trabajo.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala **RESUELVE** aprobar el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento normativo tiene por objeto implementar las actividades laborales en la Universidad Técnica de Machala a través de la modalidad de Teletrabajo Emergente conforme al Acuerdo Ministerial AMMDT-2020-0076 suscrito por el Ministerio de Trabajo como medida temporal por la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional del Ecuador a causa del COVID-19, prevenir la propagación del virus coronavirus de tipo 2 causante del síndrome respiratorio agudo severo (SRAS-CoV-2) y preservar la salud de la comunidad universitaria.

Artículo 2.- Alcance.- El presente Instructivo es de aplicación obligatoria para el personal administrativo y docente de la Universidad Técnica de Machala que acepten realizar sus actividades laborales bajo la modalidad de teletrabajo emergente.

Artículo 3.- Del Rector.- Es la máxima autoridad y representante legal de la Universidad Técnica de Machala, quien previo los informes técnicos correspondientes emitido por la Dirección de Talento Humano, presentará al Consejo Universitario para aprobación la modalidad de teletrabajo emergente y autorización a los servidores públicos de la UTMACH para que realicen sus actividades laborales fuera de su lugar de trabajo.

Artículo 4.- Obligaciones de Dirección de Talento Humano.- La Dirección de Talento Humano tiene las siguientes obligaciones:

a) Analizar con las autoridades académicas, directores o jefes departamentales en atención a las necesidades institucionales las solicitudes de teletrabajo emergente para su aprobación por parte de la máxima autoridad de la UTMACH;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- b) Recomendar a la máxima autoridad de nuestra Institución las solicitudes de aplicación del teletrabajo emergente a los servidores públicos de la UTMACH;
- c) Emitir el formato del informe de actividades laborales desempeñadas por los servidores públicos de la UTMACH durante la jornada laboral de teletrabajo emergente; y,
- d) Registrar al personal administrativo y docente de la Universidad Técnica de Machala que laborará bajo la modalidad de teletrabajo emergente ante el Ministerio de Trabajo.

Artículo 5.- Atribuciones de las autoridades académicas, directores y jefes departamentales.- Son atribuciones de las autoridades académicas, directores y jefes departamentales las siguientes:

- a) Receptar las solicitudes de teletrabajo emergente remitidas por el personal administrativo o académico a su disposición;
- b) Presentar las solicitudes de los servidores públicos que realizarán actividades laborales a través del teletrabajo mientras se encuentra en vigencia el estado de emergencia sanitaria por COVID-19, a la Dirección de Talento Humano para su análisis;
- c) Asignar, controlar, monitorear y evaluar las actividades laborales del personal a su cargo mediante el uso de las plataformas digitales durante el tiempo de vigencia del teletrabajo emergente; y,
- d) Reportar a la Dirección de Talento de la UTMACH el cumplimiento e incumplimiento de las actividades asignadas a los servidores públicos que se encuentran bajo su responsabilidad quince días después de concluido el estado de emergencia sanitaria por parte del Presidente de la República del Ecuador.

Artículo 6.- Del Teletrabajador Emergente: Son las personas que pertenecen al personal administrativo y docente que se acogen a la modalidad de teletrabajo emergente y desarrollan sus actividades laborales asignadas por su jefe



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

inmediato a través de las plataformas digitales. El teletrabajador emergente tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Remitir la solicitud de teletrabajo emergente a su jefe inmediato superior;
- b) Aceptar las consideraciones que regulan esta modalidad;
- c) Mantener una conexión permanente a través de su computador u otros medios electrónicos durante la jornada laboral, atendiendo los requerimientos del jefe inmediato o autoridades superiores mediante el uso de las plataformas digitales;
- d) Remitir al Jefe inmediato un informe de las actividades ejecutadas en la jornada laboral de teletrabajo emergente de manera quincenal. Para el cumplimiento de esta obligación se deberá usar el correo electrónico institucional.
- e) Cuidar y custodiar de las herramientas y/o equipos que pertenecen a la UTMACH.
- f) Mantener la confidencialidad de la información institucional.

Artículo 7.- De la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación Es la responsable de implementar las herramientas necesarias para mantener una óptima comunicación entre los servidores de la UTMACH; así como, el acceso a la información emitida por la Institución.

Artículo 8.- De la Jornada Laboral del Teletrabajado Emergente.- El personal administrativo que se acoja a esta modalidad laborará de lunes a viernes, con un horario de 07h30 a 12h30 y de 14h00 a 17h00 (40 h/s); la jornada laboral del personal docente se encuentra supeditada al distributivo de las actividades académicas. Se exceptúan de esta jornada laboral los fines de semana y los días declarados como feriado nacional y local.

Artículo 9.- Del uso de los sistemas informáticos y digitales en las instituciones para la gestión administrativa.- Las unidades administrativas de la Universidad Técnica de Machala durante del desarrollo de las actividades laborales bajo la modalidad de teletrabajo emergente, utilizarán los sistemas



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

informáticos y digitales para cumplir los productos y servicios asignados por parte de su inmediato superior; y, su uso es responsabilidad de cada servidor designado para el cumplimiento de dicha actividad, conforme con las políticas institucionales y la normativa jurídica vigente.

Artículo 10.- De las Plataformas para videoconferencias.- Los servidores públicos de la UTMACH podrán hacer uso de herramientas libres como:

a) **Zoom:** Herramienta que permite realizar videoconferencias a través de cualquier dispositivo. Permite ver y hablar con los asistentes a la reunión y permite compartir la pantalla. Mayor información del uso pueden ser consultada en <https://zoom.us>

b) **WhatsApp:** Esta herramienta permite realizar llamadas y video llamadas a través del internet. La herramienta puede ser utilizada desde los dispositivos celulares. Mayor información disponible en <https://www.whatsapp.com/>

c) Y otras herramientas tecnológicas que puedan ser incorporadas.

Artículo 11.- De las herramientas de comunicación.- Los servidores públicos de la UTMACH mantendrán comunicación con sus equipos de trabajo, en tiempo real y de manera fluida, a través de las aplicaciones de mensajería instantánea colaborativa libres como:

a) **Correo Electrónico Institucional:** Corresponde a la herramienta de comunicación principal y de uso obligatorio entre los servidores públicos de la UTMACH. El correo institucional puede ser accedido desde el internet.

b) **WhatsApp:** Esta herramienta brinda facilidades para mensajería instantánea tanto desde los celulares como desde los computadores a través de la alternativa de WhatsApp Web. Mayor información disponible en <https://www.whatsapp.com/>

c) **Discordapp (Opcional):** Es una herramienta colaborativa que permite tener comunicación directa con los grupos de trabajo, de esta manera se pueden despejar dudas directamente entre los colaboradores. Adicionalmente, permite



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

crear distintos canales para que sólo la gente que le interese participe. Eje: canales por proyectos. Para mayor información <https://discordapp.com/>

d) Y otras herramientas tecnológicas que puedan ser incorporadas

Artículo 12.- De las herramientas de gestión de tareas colaborativas.- Los servidores públicos de la UTMACH podrán planificar y organizar el trabajo, definiendo tareas específicas para cada miembro del equipo, utilizando herramientas de gestión de tareas colaborativas libres, como:

a) **Correo Electrónico Institucional:** Corresponde a la herramienta obligatoria para la asignaciones de actividades laborales por parte de su jefe inmediato superior u otras autoridades que puede ser accedida desde el internet.

b) **Reportes:** El reporte de actividades se realizará utilizando el formato institucional definido para el efecto por la Dirección de Talento Humano de la UTMACH.

c) **WhatsApp (Opcional):** Esta herramienta será empleada para reforzar las asignaciones laborales emitidas por el correo electrónico institucional. Esta plataforma digital brinda facilidades para mensajería instantánea tanto desde los celulares como desde los computadores a través de la alternativa de WhatsApp Web. Mayor información disponible en <https://www.whatsapp.com/>

d) **Freedcamp (Opcional):** Esta herramienta gratuita que permite gestionar proyectos y tareas. Entre las funcionalidades dispone de asignación y visualización de tareas y subtareas, el personal puede reportar los avances y la supervisión puede revisar los mismos a modo de comentarios por actividad. La herramienta permite una visualización general mediante calendario o esquema Kanban. El acceso a la herramienta se realiza a través de la siguiente url: <https://freedcamp.com>

e) Y otras herramientas tecnológicas que puedan ser incorporadas

Artículo 13.- Terminación del Teletrabajo Emergente.- La declaratoria de teletrabajo emergente finalizará por las siguientes causales:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

- a) Acuerdo de las partes; y,
- b) Finalización de la declaratoria de emergencia sanitaria.}

Artículo 14.- Sanciones.- La Universidad Técnica de Machala se reserva el derecho de iniciar las acciones punitivas pertinentes en contra de los servidores públicos que incurran acciones sancionadas por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.- Una vez finalizado el teletrabajo emergente la Dirección de Talento Humano de la UTMACH, realizará los informes técnicos correspondientes bajo los cuales se implementó el teletrabajo emergente para conocimiento de la máxima autoridad y el Ministerio de Trabajo treinta días después de finalizada la declaratoria de emergencia sanitaria decretado por el Presidente de la República del Ecuador. El plazo establecido en la presente disposición podrá ser modificado de acuerdo a las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.- Las dependencias competentes deberán establecer un procedimiento para actualizar las actividades y metas de acuerdo a la adopción de la modalidad de teletrabajo emergente.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

ABG. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, MG
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA

CERTIFICA:

Que, el presente INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL TELETRABAJO EMERGENTE DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, fue aprobado por Consejo Universitario en sesión realizada el 04 de mayo de 2020, mediante resolución nro. 220/2020.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca, Mg.
SECRETARIA GENERAL

